

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo Superior de Emigración lo preceptuado en el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio en 9 de Noviembre de 1916, iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales propietarios y suplentes que han de representar, dentro de ese organismo, á los navieros y armadores; á los consignatarios y á los obreros. La iniciativa del Consejo correspondió á la obligación de que las elecciones se celebrasen en una fecha que no fuera posterior al 16 de Diciembre de 1916, toda vez que las inmediatamente anteriores se hicieron en igual día y mes de 1912, y el art. 42 del Reglamento citado determina expresamente que el cargo de Vocal del Consejo Superior de Emigración, durará sólo cuatro años.

Retrasada por este Ministerio la convocatoria de las elecciones que correspondía celebrar en Diciembre de 1916, los motivos transitorios que determinaron el retraso no pueden de ningún modo, alterar los fundamentos jurídicos sobre los cuales reposa la obligación de atenerse á los plazos reglamentariamente marcados ni perturbar la ejecución formal de lo preceptuado. Por ello, así como por no estar todavía aprobado el Censo obrero, este Ministerio, al proceder hoy á convocar las elecciones de Vocales propietarios y suplentes que han de integrar el Consejo Superior de Emigración, antes de dictar las oportunas reglas de

procedimiento, fija especialmente los siguientes extremos:

1.º Que la elección de Vocales representantes de los navieros y armadores y de los consignatarios ha de retrotraerse, para los efectos de determinar quiénes son los electores, al ser y estado existente en 16 de Diciembre de 1916; únicamente los navieros y armadores que en aquella fecha, al corriente en el pago de las patentes, tenían el permiso que establece el art. 22 de la ley de Emigración y los consignatarios que en igual fecha gozaban de la autorización fijada en el art. 23 de la misma ley, son los que, con arreglo á lo establecido en el art. 44 del Reglamento, estarán comprendidos en el Censo de electores con derecho á tomar parte en las elecciones que ahora se convocan. Adoptar el criterio de que pueden ser electores cuantos en la fecha en que se dicta esta Real orden se hallen dentro de los preceptos del citado art. 44, no sólo atentaría á normas precisas de equidad, estableciendo un privilegio para quienes al amparo del retraso en la convocatoria no cuidaron de hallarse dentro de lo que la ley establece cuando las elecciones debieron celebrarse y posteriormente se pusieron en las condiciones que señala el art. 22 de la ley de Emigración, sino que conduciría á consagrar olvidos en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, que quieren que las elecciones se verifiquen precisamente cada cuatro años y que en ellas no tomen parte más que los que en la fecha por el Reglamento determinada reúnan los requisitos que aquél señala en su artículo 44. De no aceptarse este criterio, se daría el caso de que electores que con plena capacidad hubieran podido hacer valer la suma de sus sufragios en la fecha reglamentaria, se vieran después contrariados por el voto de otros electores circunstanciales, incorporados arbitrariamente al Censo en virtud de un retraso en la convocatoria que no por inevitable puede alterar la fecha reglamentaria, en cuenta á la determinación de quienes son los capacitados legalmente para actuar como electores. Por estas razones no pueden tener derecho á tomar parte en las elecciones que ahora se convocan más que los navieros y armadores y los consignatarios que en 16 de Diciembre de 1916 se hallaban dentro de las condiciones establecidas por el artículo 44 ya citado.

2.º Que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1912 se determinó que la renovación de las representaciones de Vocales obreros se verifica-

ria, previo anuncio, tres meses después de aprobado el Censo obrero. Preguntado al Instituto de Reformas Sociales por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1916 sobre si dicho Censo había ya sido objeto de aprobación, contestó en 2 de Diciembre del mismo año que todavía se hallaba en el curso de preparación por la Sección técnico-administrativa del Instituto, y, por consiguiente, se requería aún cierto tiempo para su aprobación. Después de dicha fecha no dió noticias de que hubiera sido aprobado el referido Censo, como consecuencia de ello, tienen que aplazarse las elecciones de los Vocales propietarios y suplentes que representan en el Consejo Superior de Emigración al elemento obrero mientras no sea aprobado el Censo, trámite que ha de preceder tres meses necesariamente á dicha operación electoral.

De acuerdo, pues, con lo iniciado por ese Consejo Superior de Emigración en su comunicación á este Ministerio de 9 de Noviembre de 1916, y con las salvedades que anteceden, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á los navieros y armadores y á los consignatarios.

2.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes que han de representar á los navieros ó armadores se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Emigración y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido el permiso que establece el art. 22 de la citada ley antes del 16 de Diciembre de 1916, y elegibles los españoles mayores de edad, que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 1.º de Septiembre próximo, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:

A) El nombre del candidato propietario.

B) El nombre del candidato suplente.

C) El nombre del elector naviero ó armador y su firma.

D) El seno de la Compañía que represente.

El boletín se introducirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

3.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 23 de la ley antes del 16 de Diciembre de 1916 y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 1.º de Septiembre próximo, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:

A) El nombre del candidato propietario.

B) El nombre del candidato suplente.

C) El nombre del consignatario elector y su firma.

El Boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

4.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

Primero. El número y nombre de los navieros y consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

Segundo. Las protestas que se hayan presentado.

Tercero. Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

5.º El Día 3 de Septiembre del corriente año se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pudiera ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan los *Boletines* de votación de los navieros y armadores, y proclamado los que resulten con mayoría se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá a sorteo en el mismo acto.

6.º Hecha la proclamación, el Consejo, en término del tercer día, dará cuenta al Ministro de Fomento para que declare Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración a los que hayan sido proclamados.

7.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo, propietario ó suplente durará cuatro años, se contarán a partir de 16 de Diciembre de 1916, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

8.º Esta Real orden se publicará en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1917.—*El Vizconde de Exa.*—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 de Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.439.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19 344.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Monserrat Pellicer, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Junio último, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *Mi Paco*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso, sitio conocido por Barranco de la Viña, diputación de la Carrasquilla; lindando por N. con las minas «Nicanora», «Campani» y «Matilde»; por el O. con la referida «Nicanora» y el «Vulcano», y por el S. y E. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la si-

guiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la referida mina «Nicanora», número 3.360; y desde dicho punto y con relación al N. con que fueron demarcadas las citadas minas, se medirán al O. 300 metros poniéndose la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 200; 2.ª a 3.ª E. 400; 3.ª a 4.ª N. 200; 4.ª a 5.ª E. 600; 5.ª a 6.ª N. 200; 6.ª a 7.ª O. 600, y 7.ª a punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Julio de 1917.—José Carbonell.

Número 1.433.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Junio de 1917.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Años de edad.	Vecindad.	Profesión.
116	9 Junio 1917.	D. Fermín Teruel Ruedas.	38	Cieza.	Panadero.
117	11 Id. Id.	» Enrique Templado Tornero.	33	Abarán.	Comerciante.
118	14 Id. Id.	» Manuel Ramos.	27	Cieza.	Jornalero.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 5 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección.

Número 1.401.

Edicto

Por el presente se cita a los súbditos alemanes Ernesto Perlick y Ernesto Yurgeitz, que en 11 de Mayo último, prestaban sus servicios como tripulantes del vapor mercante alemán «Roma», surto en el puerto de Cartagena, para que en el término de quince días, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina ante el Juez instructor de la misma Capitán de Infantería de Marina D. Pedro García Sánchez, para prestar declaración en causa que se sigue al también súbdito alemán Hermán Klapatowsky, por el supuesto delito de hurto.

Dado en Cartagena a 5 de Julio de 1917.—El Secretario, Ramón Zárraga.—V.º B.º: Pedro García.

Quinta sección.

Número 1.441.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Expedientes de liquidación de débitos y créditos de los Ayuntamientos.

En la «Gaceta de Madrid» del día 5 del corriente, se publica la siguiente R. O. del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de unificar en todas las provincias la fecha en que expira el plazo para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos presenten los documentos necesarios para la liquidación general de débitos y créditos que se les está practicando.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta el 31 de Agosto próximo el plazo para el cumplimiento de las diligencias números 1, 2 y 3 del expediente impreso y para la presentación en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, de los documentos relativos a la liquidación de bienes de propios; recordando al propio tiempo a los Sres. Delegados é Interventores de Hacienda de las provincias la obligación en que están de suministrar privadamente a las Corporaciones interesadas cuantos datos soliciten y obren en las oficinas provinciales de Hacienda para facilitar la práctica de dichas liquidaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1917.—*Bugallal.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que para conocimiento de los Sres. Alcaldes se publica en este *Boletín Oficial*, encareciéndoles la urgencia de que cumplan lo mandado en los expedientes de referencia, debiendo solicitar de esta Delegación los datos complementarios que necesiten y que les serán facilitados inmediatamente.

Murcia 11 de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-tra.

Número 1.440.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 11 de Julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.

Pts. Cts.

Derechos Reales. — 1916

Cartagena.

Catalina Pérez N colás. . . . . 83 55

La Unión.

Guillermo Gross Romer. . . . . 11 20  
El mismo. . . . . 74 51  
José Valdivia Ruiz. . . . . 25 13  
Juan Pérez Guillén. . . . . 18 20  
Ginés García Gutiérrez. . . . . 5 48  
Matilde Martínez Solano. . . . . 6 60  
Andrés Alcaraz Sánchez. . . . . 93 45  
Juan Pardo Martínez. . . . . 45 50  
Antonio Ríos Pérez. . . . . 87 82  
Mariano Bruno Martínez. . . . . 180 10  
Faustino Gaona Ballester. . . . . 51 43  
Pedro Parra Brazales. . . . . 20 16  
Francisco Martínez Martínez. . . . . 37 87

Algar.

Compañía Explotadora de Minas. . . . . 132 50  
José Alcaraz Gaona. . . . . 6 60

1917.

Joaquín Victoria Albala-dejo. . . . . 31 24

1916.—Llano del Beal.

Matias Ros Almagro. . . . . 81 64

Atumbres.

Juan Pérez Máiquez. . . . . 23 40

Escombreras.

Juan Pérez López. . . . . 9 96

Los Martínez.

Francisco Meroño Lozano. . . . . 12 20

Contrabando tabacos.—

1917.—Cartagena.

José Fariñas López. . . . . 18 54

Número 1.135.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—  
Ciudad de Lorca.—Contribución  
urbana.—Primer trimestre de  
1917.*

Don Ginés Caravajal Costa, Agen-  
te recaudador de contribuciones  
de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que á con-  
tinuación se relacionan, quienes  
apesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona algu-  
na que los represente en esta loca-  
lidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto, para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos, al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva de  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

**CAROLINA**

Pilar López, 4'04 pesetas.

**CUEVAS**

María de la O. Flores, 15'28 pe-  
setas.

Silvestre Fernández, 2'05.

**CASTELLON**

Manuel Hernando, 2'26 pesetas.

**GRANADA**

Clemente López, 1'78 pesetas.

Diego Méndez, 2'33.

**GIJONA**

José Victoria, 4'12 pesetas.

**GERGAL**

Antonio Cachá, 4'66 pesetas.

**HUERCAL**

María Concepción Navarro, 7'48  
pesetas.

**MADRID**

Duque de Moctezuma, 8'84 pese-  
tas.

Herederos de Agustín Giménez,  
3'36.

Alberto Labaig, 15'91.

Isidro Marín, 1'65.

Juan Moreno, 9'84.

**SEVILLA**

Marqués del Moscoso, 12'83 pese-  
tas.

**VELEZ RUBIO**

José Carlón, 2'67 pesetas.

Santiago Miras, 2'74.

Salvador Martínez, 8'29.

**Semestrales.****HUERCAL**

María Campos, 1'93 pesetas.

José Sánchez, 2'60.

**MADRID**

José Gabarrón, 1'78 pesetas.

**PULPI**

Francisco Javier, 2'60 pesetas.

Antonio Vera, 1'93.

**VALENCIA**

Juan Ortiz, 1'93 pesetas.

**VELEZ RUBIO**

Lucas Chacón, 2'34 pesetas.

**VELEZ BLANCO**

Abelardo García, 2'06 pesetas.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiende  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900, se  
publica en el *Boletín Oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1917.—El  
Agente, Ginés Caravajal.

Número 386.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Cuarto  
trimestre de 1916*

Don Patricio López Ortega, Agen-  
te Recaudador de contribucio-  
nes.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arrib-  
expresados, se encuentran coma  
prendidos los deudores que á con-  
tinuación se relacionan, quienes  
á pesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona algu-  
na que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos, al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva de  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan.

**GARRES**

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.

Antonio Belmonte, 1'54

Antonio López, 3'26.

Antonio González, 3'26.

Andrés Sánchez, 2'07.

José Martínez, 3'26.

Juan Caravaca, 13'39.

José Morales, 22'24.

José Escribano, 3'26.

Juan Mármol, 2'96.

Manuel Mompeán, 2'08.

Manuel Hernández, 3'32.

María Cayuela, 1'54.

Pedro López, 4'15.

**SAN BENITO**

Antonio López, 32'60 pesetas.

Antonio Pérez, 7'40.

Antonio Martínez, 1'54.

Antonio Gálvez, 6'04.

Andrés Belmonte, 4'51.

Blas Abellán, 1'54.

Carmen Martínez, 10'08.

Diego Zapata, 1'54.

Diego Frutos, 1'54.

Francisco Carrión, 9'84.

Francisco Hernández, 1'54.

Francisco Murcia, 2'96.

Francisco Martínez, 1'78.

Ginés Hernández, 5'39.

Juan Beltrán, 5'39.

Josefa Pérez, 5'10.

José Hernández, 1'60.

José Muñoz, 1'66.

José Moreno, 2'97.

José Martínez, 3'62.

Juan Parra, 7'40.

Miguel Martínez, 9'18.

Mateo García, 3'91.

María Mompeán, 13'69.

Miguel Ortiz, 1'54.

Mariano Murcia, 9'90.

Pedro López, 9'84.

Serafin Tortosa, 8'94.

Salvador Cánovas, 5'39.

Viuda de José Millán, 7'29.

**PARROQUIAS**

Bartolomé Martínez, 3'73 pesetas.

Herederos de María Lorca, 5'04.

Antonio Hurtado, 4'15.

José Alarcón, 4'15.

José Clares, 2'37.

María Raz, 20'27.

Mariano Giménez, 8'12.

Mariano Hernández, 8'18.

Francisco del Castilla, 3'85.

Pedro Villalba, 37'94.

José Martínez, 7'11.

Juan José Rodríguez, 1'78.

Mariano Galán, 2'37.

Joaquín Espin, 4'27.

**DESCONOCIDOS**

Antonio García, 8'59 pesetas.

Fernando Quesada, 6'22.

José Belmonte, 3'32.

José Baños, 13'15.

José Tortosa, 5'33.

Román Romero, 1'68.

José López, 4'86.

María Isidra, 8'29.

Antonio Sánchez, 4'15.

Francisco Parraga, 6'46.

Juan Sánchez, 2'97.

Manuel Manchado, 2'97.

Manuel González, 14'82.

Pedro Martínez, 3'26.

Sebastián Navarro, 3'26.

Diego Frutos, 5'34.

Francisco Ruiz, 5'63.

José García, 2'66.

José Escribano, 3'26.

María Sánchez, 3'56.

Juan García, 8.

Carlos Belmonte, 2'97.

Joaquín Belmonte, 11'26.

Miguel Sánchez, 4'15.

José Sánchez, 15'45.

Manuel Albarracín, 5'92.

Juan Pérez, 1'60.

José López, 3'85.

Antonio Rodríguez, 18'07.

Antonio Ruiz, 8'29.

Pedro Alarcón, 5'39.

Antonio Muñoz, 10'37.

Francisco Carrión, 2'37.

José Giménez, 7'40.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiende  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900, se  
publicará en el *Boletín oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El  
Agente, Patricio López.

Número 286.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
—Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer  
trimestre de 1916.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente  
Recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que á con-  
tinuación se relacionan, quienes  
apesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona algu-  
na que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido,  
para la anotación preventiva del  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan.

**ESPARRAGAL**

Lorenzo Martínez, 1'84 pesetas.

Manuel Abellán, 12'15.

Manuel Giménez, 2'07.

Miguel Nicolás, 4'74.

Patricio Cano, 2'33.

Pedro Peñalver, 2'97.

Pedro Pérez, 2'13.

Pedro Pérez López, 4'15.

Ramón García, 3'85.

Rafael Sánchez, 2'49.

Sebastián Bautista, 21'04.

Silvestre Martínez, 8'29.

Francisco Martínez, 5'69.

Vicente Bernal, 3'85.

Alejandro Escobar, 1'77.

Cayetano Marín, 2'15.

Francisco Aliaga, 2'37.

Francisco Larrosa, 2'96.

Francisco Carreño, 2'96.

José Pellicer, 2'14.

José Melgar, 2'96.

Juan Gómez, 2'85.

Miguel Barraquel, 2'37.

Mariano Sánchez, 1'90.

Pedro Pagán, 2'37.

**Semestrales.**

Francisco Parra, 3'91 pesetas.

Francisco Alemán, 5'39.

Francisco Sánchez, 4'44.

Francisco Sánchez Fenor, 5'93.

Francisco Sánchez González, 13'34

Francisco Pérez, 4'22.

Francisco López, 1'78.

Francisco Nicolás, 3'26.

Francisco Alarcón, 6'23.

Francisco Martínez, 2'07.

Ginés Vivanco, 1'78.

Gerónimo Arrieta, 5'04.

Juan Hernández, 15'47.

José Monarques, 5'42.

José Armero, 5'99.

Juan Caravaca 4'44.

Juan Olivares, 3'26.

Juan Oliva, 1'84.

José Navarro, 5'91.  
Joaquín Cárceles, 1'60.  
José García, 4'51.  
José Caravaca, 8.  
José Bernal, 11'22.  
Juan Rita, 1'78.  
Juan Belmonte, 2'67.  
José Rubio, 3'56.  
José Abellán, 12'45.  
Juan García, 3'32.  
José Ruiz, 5'04.

## SANTOMERA

Antonio Andugar, 1'77 pesetas.  
Antonio Clemente, 2'96.  
Francisco Pérez, 3'95.  
Francisco Alcaraz, 2'96.  
José García, 1'77.  
Juan Roca, 2'96.  
Juan González, 1'77.  
José González, 2'96.  
José Murcia, 2'37.  
Juan Belmonte, 1'77.  
José Antonio Ferrer, 2'96.  
Miguel López, 2'96.  
Mateo Ballesta, 1'77.  
Victor Carrillo, 2'96.

## Anuales.

Antonio Cano, 3'03 pesetas.  
Antonio López, 5'92.  
Antonio Acosta, 2'49.  
Antonio Campillo, 7'40.  
Antonio Espejo, 12'75.  
Ángel Menárguez, 4'15.  
Agustín Martínez, 2'97.  
Antonio Palma, 4'21.  
Antonia Martínez, 4'50.  
Antonio Martínez, 2'97.  
Ana Valero, 15'41.  
Antonio Aguilera, 3'56.  
Antonio Abellán, 5'63.  
Antonio Martínez, 8'35.  
Antonio Espinosa, 12'21.  
Benito Martínez, 3'32.  
Domingo Frutos, 4'21.  
Dolores Alemán, 12'45.  
Fernando Gómez, 5'45.  
Francisco González, 33'41.  
Francisco Esteban, 8'70.  
Francisco Díaz, 4'21.  
Francisco Zapata, 4'44.  
Francisco Veracruz, 3'62.  
Francisco Pérez, 16'07.  
Francisco García, 2'13.  
Francisco Solo, 7'33.  
Francisco Alcántara, 3'32.  
Francisco Pérez, 4'21.  
Francisco Escobar, 2'72.  
Francisco Frutos, 4'50.  
Fernando Sánchez, 13'34.  
Francisco Martínez, 3'91.  
Francisco López, 11'26.  
Joaquín García, 2'07.  
Francisco Brocal, 3'56.  
Joaquín Cánovas, 6'04.  
Fernando Martínez, 3'59.  
Francisco Giménez, 4'21.  
Ginés Martínez, 3'62.  
Gabriel Juan, 5'04.  
José Alcaraz, 14'23.  
José Hernández, 5'10.  
José Valero, 2'37.  
José Reyes, 5'73.  
José Ruiz, 6'28.  
Juan Sánchez, 2'07.  
Juan Cascales, 5'92.  
Juan Alcántara, 6'87.  
Jaime Antón, 3'03.  
Juan López, 2'37.  
Josefa González, 6'87.  
Juan Ballesteros, 3'62.  
Juan Gómez, 2'97.  
José García, 4'80.  
José Gil, 2'67.  
José Villaescusa, 3'56.  
José Boluda, 5'92.  
José Sánchez, 5'34.  
José Martínez, 3'73.  
José Guerrero, 1'96.  
José Campillo, 3'26.  
Luis Ferrer, 4'74.  
Miguel Lajarín, 4'51.  
Miguel Zafra, 3'02.  
Mariano Andújar, 2'07.  
María Pérez, 3'03.  
Manuel Muñoz, 4'80.  
Manuel Hernández, 12'75.  
Manuel Rubio, 2'14.

Manuel Campos, 18'08.  
Manuel García, 7'11.  
Pedro Sánchez, 4'74.  
Pedro García, 3'91.  
Pedro Sáenz, 2'68.  
Pedro Escobar, 3'62.  
Rosendo Manrique, 7'11.  
Rafael Campillo, 1'78.  
Rafael Sánchez, 9'18.  
Ramón Marquina, 3'97.  
Tiburcio Salinas, 5'69.  
Telesforo Gómez, 3'09.  
Valentín Álvarez, 3'62.  
Viuda de José Andújar, 3'26.  
Vicente Soto, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 18 de Mayo de 1916.—El Agente, Vicente Más.

## Sexta sección.

Número 1.431.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ULEA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante el segundo trimestre del actual periodo.

Mes de Abril.

Sesión del día 3.

Presentada la distribución de fondos para el mes actual, le fué presentada su aprobación por el Ayuntamiento.

Asimismo fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del ejercicio corriente.

La Corporación quedó enterada de haber recibido el Sr. Alcalde Presidente de la Junta provincial de socorros, para los damnificados con motivo de los últimos temporales, 2.000 pesetas señaladas á este pueblo, por virtud de la pérdida de la barca para el pasaje por el río Segura.

Fué nombrado el Secretario de esta Corporación D. Ricardo Martínez Espinosa, para la identificación de mozos del reemplazo actual y revisiones de años anteriores, que han de comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Sesión del día 10.

Se acordó amillarar á nombre de D. Julián Valiente Melgarejo, de esta vecindad, la finca urbana adquirida por compra á D. Antonio Valiente Atué.

Sesión del día 17.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo periodo de 1918, se acordó su exposición al público.

Sesión del día 24.

Aprobados varios recibos de diferentes servicios de este Municipio.

Facultar al Sr. Presidente para que proceda á una minuciosa liquidación con el rematante de la barca del periodo actual.

Quedó enterada la Corporación de la circular del Sr. Delegado de Hacienda, relativa á las liquidaciones de los Ayuntamientos por sus bienes de propios vendidos, acordándose su cumplimiento.

Mes de Mayo.

Sesión del día 1.º

Presentada la distribución de fondos para el mes actual, fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, sobre débitos á los Médicos y Farmacéuticos titulares.

También quedó enterada la Corporación de una atenta comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, relativa á liquidación de créditos.

Sesión del día 6.

No tuvo efecto la de este día por falta de asuntos de que tratar.

Sesión del día 15.

Se acordó dirigir atenta comunicación al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas para la construcción del proyectado camino vecinal que ha de conducir á la Estación del ferrocarril de Ulea.

Sesión del día 20.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 29.

Que se proceda por la Secretaría á la confección del padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial para 1918.

Mes de Junio.

Sesión del día 5.

Presentada la distribución de fondos para el mes actual fué aprobada.

Se acordó proceder á la renovación de la Junta pericial.

Sesión del día 12.

Se acordó informar en el recurso de alzada de Juan Fernández Torres, padre del mozo Francisco Fernández Moreno, del reemplazo de 1914, núm. 2 por el cupo de esta villa, por ser declarado apto para el trabajo y citado padre, por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Sesión del día 17.

No tuvo efecto por no haber asunto de que tratar.

Sesión del día 26.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde Presidente para que a nombre y representación de esta Corporación, pase á saludar al Sr. G. bernador civil por su toma de posesión.

Se dió cuenta del expediente formado de pobreza, al padre del mozo Francisco Fernández Moreno, del reemplazo de 1914, con motivo de la nueva exención sobrevenida, después del reconocimiento sufrido en la Comisión mixta, declarándole esta Corporación excluido temporalmente al citado mozo.

Ulea 30 de Junio de 1917.—El Secretario, Ricardo Martínez Espinosa.

Sesión del día 3 de Julio.

Aprobado el precedente extracto en la celebrada en este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal; certifico.

Ulea 5 de Julio de 1917.—El Secretario, Ricardo Martínez.—Visto bueno: El Alcalde, Tomás.

Número 1.442.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Terminado al apéndice al padrón fiscal de edificios y solares de esta

ciudad y su término municipal para la formación del repartimiento de su clase y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las razones y reclamaciones que á su derecho convenga.

Cartagena 10 de Julio de 1917.—C. Fernández.

## Octava sección

Número 1.421.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

## Requisitoria.

Marlín Fuentes Antonio, hijo de José y Rosalía, natural de La Unión, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia y á constituirse en prisión en las cárceles de dicha capital.

Dada en La Unión á seis de Julio de mil novecientos diez y siete.—Francisco Gallardo.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.403.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Cañabate Motilla Isabel, natural de Cartagena, de estado viuda, profesión sirvienta, de 58 años, domiciliada últimamente en Cartagena, procesada por hurto, comparecerá en término de quince días, ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, para responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 172 de 1915.

Cartagena tres de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Juez de Instrucción, Juan F.-Loaysa.—El Secretario, P. E., José María Berná.

## ANUNCIOS OFICIALES

Por el presente aviso se cita á Don Antonio Jimeno Velázquez, Don José Piñero Beljar, Don Juan Martínez Olmos, Sociedad The Cartagena Mining & Water Company Limited y á la Sociedad Anglo Perinera en su presidencia ó representante legal, todos ellos en concepto de socios de la Sociedad especial minera titulada «Lealtad», dueña de la mina «Amelia», sita en la diputación de Perin, término municipal de Cartagena, para que concurran á la Junta general que se ha de celebrar en el domicilio social de la misma en esta ciudad, calle de San Francisco, número 10, piso primero, el día 19 de Julio de 1917 á las diez horas de su mañana, conforme á la base 6.ª de las establecidas en la Escritura social.

Cartagena 9 de Julio de 1917.—El Presidente, A. Gimeno.—El Secretario, Juan Martínez.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA -Imp. de Juan Hernández.